



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO  
Demandado : VANESSA RINCON TRUJILLO  
Radicación : 2020-00124

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, es pertinente indicar que el artículo 43 núm. 4º del Código General del Proceso dispone que *“el juez puede exigir a las autoridades o a los particulares información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El Juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.  
Negrilla y subraya fuera de texto.

No obstante, la parte solicitante no demuestra haber elevado petición ante la MEDIMAS E.S.P. y que la misma haya sido negada por parte de la entidad, por tanto, no hay lugar a acceder a los solicitado.

Sumado a lo anterior, se indica que el parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone que la autoridad judicial de oficio o a petición de parte, puede solicitar información a las entidades públicas o privadas con el fin de lograr las direcciones electrónicas o sitios donde pueda ser notificada a la parte demandada, lo cual no se presenta en este caso ya que la demandada ya se encuentra notificada.

En merito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de oficiar a MEDIMAS E.P.S., presentada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo motivado.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**